

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 00129-2025-GG-OSITRAN

Lima, 13 de octubre de 2025

VISTOS:

La Notificación N° 359351-2025-JR-LA del Sexto (6º) Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, recibida el 19 de junio del 2025, que contienen la Resolución N° 01 de 12 de junio de 2025, mediante la cual se admite a trámite la demanda en la vía del proceso ordinario laboral, y se programa la audiencia de conciliación; el Memorando Circular N° 0107-2025-PP-OSITRAN de la Procuraduría Pública; el Memorando N° 0415-2025-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante las notificaciones de vistos, se hace de conocimiento la admisión a trámite en vía ordinaria de la demanda laboral interpuesta por el servidor Junior Missael Álvarez Huamán contra el Ositrán, sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, cuya pretensión principal es que se ordene a la entidad el pago a favor del demandante ascendente a S/. 90,600.00 (noventa mil seiscientos con 00/100 soles), por concepto de indemnización por daños y perjuicios derivada de la existencia de responsabilidad contractual por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de trabajo suscrito por el demandante con la entidad, así como de las normas labores aplicables, más el pago de los intereses legales y costos del proceso que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en la Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo, tanto en el proceso ordinario laboral como en el proceso abreviado laboral, se requiere que el representante o el apoderado de la parte demandada cuenten con los poderes suficientes para conciliar en las audiencias respectivas, bajo apercibimiento de incurrir en rebeldía procesal;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en concordancia con el artículo 13 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional;

Que, según lo dispuesto en el inciso 28.1 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1326, los procuradores públicos adjuntos están facultados para ejercer la defensa jurídica del Estado, contando con las mismas facultades y prerrogativas que el procurador público;

Que, en virtud de lo establecido por los numerales 2 y 3 del inciso 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS y, atendiendo a que el monto de la pretensión solicitada materia de la audiencia de conciliación asciende a un monto mayor a las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias, sin superar las cien (100) Unidades Impositivas Tributarias, corresponde que la resolución autoritativa sea emitida por el secretario general o quien haga sus veces en la entidad;

Que, de acuerdo al numeral 10.5 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, se establece que en toda entidad debe estar definida la autoridad de la gestión administrativa, que forma parte de la Alta Dirección y actúa como nexo de coordinación entre esta y los órganos de asesoramiento y de apoyo, siendo que en los ministerios esta función es ejercida por la Secretaría General; en los Gobiernos Regionales por la Gerencia General Regional y en los Gobiernos Locales por la Gerencia Municipal, y en los organismos públicos, se denomina Gerencia General;

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Que, el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, y sus modificatorias, establece que la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa del Ositrán, responsable de la implementación de las políticas establecidas por el Consejo Directivo o la Presidencia Ejecutiva, así como de la coordinación y supervisión de los órganos del Ositrán. Asimismo, ejerce la representación legal del Ositrán, salvo en aquellas funciones que son privativas de la Presidencia Ejecutiva;

Que, el 30 de setiembre de 2025, la Procuraduría Pública emitió el Memorando Circular N° 00107-2025-PP-OSITRAN, mediante el cual informa el inicio del proceso laboral interpuesto contra el Ositrán y, en concordancia con ello, solicita la emisión de la resolución autoritativa a efectos que el Procurador Público así como la Procuradora Pública Adjunta participen en la audiencia de Conciliación Judicial;

Que, mediante el Memorando N° 0415-2025-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica remite a la Gerencia General el proyecto de acto resolutivo de autorización al procurador público, así como a la procuradora pública adjunta, para hacer uso de las facultades de conciliación judicial;

Que, con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en el marco normativo referido en los considerandos precedentes es pertinente conferir al procurador público y a la procuradora pública adjunta de la institución, los poderes suficientes a efectos que, individualmente, puedan llevar a cabo conciliaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 43° y siguientes de la Ley N° 29497, siendo necesario emitir el acto resolutivo respectivo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar el uso de las facultades de conciliación a que se refiere el artículo 43° de la Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo, en el proceso judicial iniciado con ocasión de la demanda laboral interpuesta por el servidor Junior Missael Álvarez Huamán contra el Ositrán sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, y que se tramita ante el Sexto (6°) Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima bajo el número de Expediente N° 01969-2025-0-1864-JR-LA-06, al Procurador Público, abogado CRISTHIAN PAOLO MERCADO FLORES, identificado con DNI N° 09389492, así como a la Procuradora Pública Adjunta, abogada RUTH ELENA YUPANQUI TORRES, identificada con DNI N° 10536423, las cuales podrán ser ejercidas de manera individual y/o alternativa en las audiencias respectivas o en cualquier oportunidad que, conforme a ley y salvaguardando los intereses institucionales, se pueda llevar a cabo dentro del referido proceso judicial.

Regístrate, comuníquese y archívese

Firmado por:

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO

Gerente General
Gerencia General

Visado por:

JAVIER CHOCANO PORTILLO

Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia de Asesoría Jurídica



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Visado por:

VLADIMIR FERNÁNDEZ CASTO
Asesor en Gestión Administrativa
Gerencia General

NT 2025141735